



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA JIMÉNEZ REINA
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
RADICACION: 2022-00133

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

- I. Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA, contra el auto del 16 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se resuelve recurso de reposición, por las siguientes razones:
 - El auto que decide recurso de reposición no es susceptible de más recursos, conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso.
 - No le asiste razón al apoderado en afirmar que procede el recurso de apelación, de conformidad al numeral 5 del artículo 321 ídem (*"5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva"*), toda vez que el auto del 16 de septiembre de 2022 resolvió un recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por cuanto así se solicitó, y no se tramitó ningún incidente o excepción previa.
 - Si lo pretendido es atacar el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2022, se debió interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 322 ídem.
- II. Como quiera que la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo en representación del menor de edad JHOAN SEBASTIAN ZARATE JIMENEZ.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, envíe copia del proceso al correo electrónico de la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY (gipaosti@hotmail.com o gipaosti1@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta desde la fecha en que la parte actora acredite al Juzgado el recibido de los documentos por parte del abogado.

- III. Una vez se venza el término del traslado de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el numeral III del auto del 16 de septiembre de 2022, entre el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 042 del 31 de octubre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA JIMÉNEZ REINA
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
RADICACION: 2022-00133

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB